

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 124

#### Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en el artículo 56 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras, que se refiere a la comprobación periódica anual de las instalaciones eléctricas de los locales de concurrencia pública, he dispuesto que por la Delegación de Industria de la provincia, se proceda a la revisión de las instalaciones de los siguientes locales: Cinematógrafos, Teatros y Salas de baile, cualquiera que sea la potencia instalada, y Cafés, Restaurantes, Hoteles, Casinos y Establecimientos comerciales en los que la referida potencia sea superior a 2.000 vatios.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de locales a quienes afecte la citada revisión.

Palencia 10 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1529 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Almacenistas de coloniales

Finalizado virtualmente el servicio de todos los cupos de arroz que la Comisaría General de Abastecimientos ha ordenado suministrar durante el transcurso de la presente campaña arrocera, la Delegación Especial comunica que se ha determinado como fecha tope para los retornos de envases, el día 31 de Julio próximo, en cuya fecha deberán haberse recibido en los almacenes de Tortosa (Plaza de la Paz número 2) o de Valencia (Cádiz número 54), bien los envases o bien la documentación que ampare su envío.

Esta fecha tope de admisión de retorno de los envases, no tendrá más excepción que aquella en que se justifique por la Delegación Provincial de Abastecimientos, que el envío de envases en fecha posterior a la citada, tiene como causa la existencia en poder de los almacenistas distribuidores, de mercancía pendiente de distribución.

Los abonos o reintegros del importe de los envases admitidos se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la orden de la Presidencia de fecha 6 de Agosto

de 1943, y los artículos 24, 25 y 26 de la Circular número 398 de la Comisaría General, que desarrollan la citada disposición legal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, Palencia 13 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1537 *Enrique de Lara y Guerrero*

##### Extravío de cartillas

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período, de la Serie A., núms. 8.504, 9.022, 12.843, 15.487, 19.456, 25.157, 35.521, 46.809, 63.356, 649.512, 651.490; de la Serie V. núms. 60.364, 88.024, 625.453, 709.645, 715.349, 716.379, 718.284, 720.542, 720.544, 720.545, 728.802, 729.716, 737.542, 734.284, 734.285, 737.565, 737.639, 747.151, 749.922, 749.923, 757.997, 758.833, 761.182, 761.582, 761.584, 764.794, 767.419, 767.420, 767.421, 767.422, 767.423, 767.424, 781.388, 786.589, 793.395, 796.433, 799.175, 799.674, 807.119, 807.562, 807.600, 819.332, 828.706, 839.493, 845.198, 846.639, 846.640, 850.027, 852.965, 871.130, 872.039, 875.371, 878.385, 878.386, 878.387, 878.388, 887.892, 932.283, 932.867, 935.016, 935.017, 943.241, 943.242, 943.243, 943.244, 952.654, 952.654, 952.655, 952.656, 959.466, 959.467, 965.728, 971.742, 971.743, 971.744, 974.665, 974.666, 988.407, 989.673, 992.716, 992.728, 992.730 y 992.731; De la Serie V-1, números 15.986, 19.955, 19.956, 19.957, 25.544, 44.802, 45.011, 45.013, 45.014, 45.015, 56.496, 62.369, 84.426, 84.427, todas ellas de adultos y las infantiles de la Serie V. números 382.953, 386.301, 386.302, 386.306, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, que quedan anuladas a todos los efectos, ya que a pesar de haber terminado el período de validez de citadas cartillas, bien puede ocurrir que, antes de su caducidad, hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular para por el procedimiento indirecto causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido puedan prevalecer, ruego a dichos Organismos Locales, vigilen con sumo

cuidado las relaciones modelo número 15 de las «Instrucciones», en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b), por si figurasen en ellas, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del tercer ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al segundo ciclo.

Palencia 12 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1527 *Enrique de Lara y Guerrero*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, del segundo ciclo Serie C. números 391.907 y 391.960.

Serie T. núm. 136.386 y la infantil 000.116 se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales, que quedan anuladas a todos los efectos.

Estos Servicios Provinciales estiman conveniente, a pesar de haber terminado el período de validez de las cartillas citadas, hacerlo público, ya que bien puede ocurrir que antes de su caducidad hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular para por el procedimiento indirecto causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido puedan prevalecer, ruego encarecidamente a dichos Organismos Locales, vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo núm. 15 de las «Instrucciones», en las que se reseñan las cartillas, recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39 apartado b) por si figurasen en ellas dando cuenta inmediatamente a esta Delegación Provincial y procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del tercer ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al segundo ciclo.

Palencia 13 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1535 *Enrique de Lara y Guerrero*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, Serie SS., núms. 362.575, 363.576 y 362.577 de primera categoría y 73.171 de tercera categoría.

Serie VA., núms. 340.027, de segunda categoría y 554.555, 556.557, 283.888 y 283.891 de tercera categoría.

Serie C., infantil, núm. 1.873.

Serie OR., números 388.945, 391.331, 395.624, 397.743, 397.744, 397.745, 397.793 y 416.301.

Serie MA., de tercera categoría, números 54.913, 481.488, 481.489, 481.490, 481.491, 486.778, 509.860, 509.861, 519.203, 529.264, 529.265, 529.266, 529.267, 529.268, 546.200, 548.560, 563.401, 563.402, 563.403, 563.404, 563.406, 563.405, 579.112, 596.215, 596.216, 596.217, 596.218, 625.314, 680.096, 693.606 y 749.953; de segunda categoría números 805.900, 805.905, 805.923, 805.924, y 805.825 y las infantiles números 21.324 y 22.609.

Serie HU., número 4.184.

Serie BU., de tercera categoría, núms. 45.517, 45.518 y 45.519.

Serie CR., núms. 31.539, 434.452, 439.449, 439.450, 439.451, 439.453, 439.454, 447.307, 447.310, 445.369, 445.371, 445.370, 481.735, 581.295, 584.912 y 559.281 y las infantiles núms. 14.226 y 29.185.

Serie TE., números 240.799 y 240.800,

Serie SS., de tercera categoría, número 40.255.

Serie T., números 6.433, 20.585, 20.587, 20.588, 20.589 y 35.137.

Serie O., número 600.311, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales dependientes de esta Provincial que quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Palencia 13 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1534 *Enrique de Lara y Guerrero*



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

## PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Proponiéndose esta Corporación la formación de los Catastros de rústica en sesenta términos municipales de esta provincia y a fin de allegar los recursos necesarios para la realización de este servicio, la Comisión Gestora en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del corriente, acordó aprobar el siguiente Presupuesto extraordinario.

Artículos	GASTOS	TOTAL por Artículos	TOTAL por Capítulos
	<b>Capítulo VI. — Personal y material</b>		
1.º	De las oficinas.....	61.947 15	
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	29.330 95	91.278 10
	<b>Capítulo XII. — Traspaso de obras y servicios públicos</b>		
2.º	Obras y servicios públicos concedidos.....	933.721 90	933.721 90
	<b>Capítulo XV. — Crédito provincial</b>		
Unico	Reintegro de subvenciones.....	813.023 42	813.023 42
	<b>TOTAL GASTOS.....</b>		<b>1.838.023 42</b>
	<b>INGRESOS</b>		
	<b>Capítulo III. — Subvenciones y donativos</b>		
1.º	Del Estado.....	466.860 93	
2.º	De Corporaciones locales.....	371.162 47	838.023 42
	<b>Capítulo XIII. — Crédito provincial</b>		
Unico	Operaciones de crédito provincial.....	1.000.000 00	1.000.000 00
	<b>TOTAL INGRESOS.....</b>		<b>1.838.023 42</b>

Lo que se publica para general conocimiento a efectos de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto Provincial y a fin de que pueda ser reclamado durante el plazo de ocho días ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Palencia 14 de Junio de 1944.—El Presidente, B. BENITO.—Por A de la C. G. P.; El Secretario, T. MATEO.

En sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora provincial el 10 de los corrientes, se acordó una Habilitación y varios Suplementos de Crédito al vigente presupuesto ordinario de gastos, al amparo de cuanto se dispone por la legislación en la materia, haciéndose la publicación a continuación, para general conocimiento, a fin de que puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, dentro del plazo de ocho días.

## INTERVENCIÓN. — EJERCICIO DE 1944

GASTOS	PESETAS
<b>HABILITACIÓN</b>	
<b>Capítulo 15. — Crédito provincial. — Artículo único. — Operaciones de crédito</b>	
Para satisfacer los intereses que devengue durante el presente ejercicio la operación de crédito que se concierte con una entidad bancaria en cuantía de un millón de pesetas.....	40.000 00
<b>SUPLEMENTOS</b>	
<b>Capítulo 1.º — Obligaciones generales. — Art. 11. — Gastos indeterminados</b>	
Suplemento a la consignación de 1.500 pesetas para satisfacer la contribución rústica de la huerta y vivero de la Beneficencia.....	250 00
<b>Capítulo 6.º — Personal y material. — Art. 1.º — De las oficinas</b>	
Suplemento a las 1.286'25 pesetas para pago del quinquenio al Jefe de Negociado señor Alario.....	560 00
<b>Capítulo 6.º — Personal y material. — Art. 4.º — Gastos de la Corporación</b>	
Suplemento a las 2.500 pesetas para pago del servicio telefónico.....	400 00
Id. a las 43.000 pesetas para el Impuesto de Utilidades T. 1.ª.	500 00
<b>Capítulo 8.º — Beneficencia. — Art. 1.º — Atenciones generales</b>	
Suplemento a las 1.640 pesetas para Entidades benéficas o particulares	300 00
<b>Capítulo 8.º — Beneficencia. — Art. 4.º — Huérfanos y desamparados</b>	
Suplemento a la consignación de 65.000 pesetas para pago de estancias que causen los recluidos en los diferentes asilos de la provincia..	5.000 00
<b>Capítulo 9.º — Asistencia social. — Art. 3.º — Obligaciones impuestas por las Leyes</b>	
Suplemento a la partida de 18.000 pesetas para satisfacer los subsidios familiares al personal fijo y eventual de la Diputación.....	3.000 00
<b>Capítulo 11. — Obras Públicas y Edificios provinciales. — Art. 1.º — Atenciones generales</b>	
Suplemento a las 4.760 pesetas para pago del quinquenio al Director de la Sección de Vías y Obras provinciales señor Almodovar.....	230 00
<b>Capítulo 11. — Obras Públicas y Edificios provinciales. — Art. 5.º — Reparación de carreteras y otros caminos</b>	
Suplemento a las 700 pesetas consignadas para pago de quinquenios al Capataz de carreteras don Lino Herrero Martín.....	270 00
<b>TOTAL DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS.....</b>	<b>50.510 00</b>
<b>INGRESOS</b>	
<b>EXCESO DISPONIBLE</b>	
Cantidad que se toma del disponible en la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1943, formulándose con arreglo al artículo 205 del E. P. de 20 de Marzo de 1925, en armonía con el apartado 1.º del artículo 11 del Reglamento de Hacienda M. de 23 de Agosto de 1924.....	50.510 00
<b>TOTAL DE LOS RECURSOS PRESUPUESTOS.....</b>	<b>50.510 00</b>

Palencia 10 de Junio de 1944.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, T. MATEO.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

## Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 10 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'49
Idem de cebada de tres kgs.	1'84
Idem de paja de seis kgs.	1'03
Q. m. de carbón mineral	20'00
Idem id. de id. vegetal	42'50
Idem id. de leña	9'33
Kg. carne de vaca con hueso	7'66
Idem de id. de carnero	7'50
Litro de aceite	4'83
Idem de vino	0'95
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 12 de Junio de 1944.—El Secretario, E. Isla.—V.º B.º: El Presidente, B. Benito.

## Comisaría de Recursos de la Zona Norte

## CIRCULAR NÚM. 12

La cosecha de patata para la campaña 1944 45, en las provincias de la Zona Norte de Recursos.

## FUNDAMENTO

Comezándose a extraer de la tierra la patata extratemprana en algunas provincias de esta Zona Norte, se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del apartado C) de la Circular número 2 de esta Comisaría, reglamentar el segundo período declaratorio de la cosecha de patata 1944 45.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

## PERÍODO DECLARATORIO

A partir del día 1.º de Junio de 1944, queda abierto el segundo período declaratorio (cantidades recogidas, reservadas para consumo y siembra y disponibles para venta), de la cosecha de patata en todas las provincias de la Zona Norte, cerrándose el 10 de Diciembre de 1944, en curso.

Esta Comisaría fijará en los Ayuntamientos productores de patata extratemprana y temprana, los plazos reducidos para la formación anticipada de estas declaraciones, extremo que mediante oficios comunicados, hará llegar a cada uno de aquellos Ayuntamientos a que interese.

PLAZO PARA LOS RESÚMENES MUNICIPALES  
ps. 4.

Salvo en aquellos Ayuntamientos a los que, en virtud de lo proveniente en apartado anterior, se fije plazo especial para ello, en todos los

restantes de esta Zona Norte de Recursos, se procederá a formar los resúmenes municipales de cosecha obtenida, según las declaraciones individuales presentadas antes del 10 de Diciembre, en los días que medien del 11 al 20 de dicho mes, cursándose a continuación a esta Comisaría, Inspección Central, Palencia, de modo que tengan entrada en ella antes del 31 de Diciembre del año en curso.

## QUIÉNES DEBEN PRESTAR LA DECLARACIÓN

Estarán obligados a formalizar la declaración de cantidades recolectadas de patatas todos cuantos productores la prestaron en el primer período, y referida a los datos de superficie sembrada y personas con derecho a reserva que figuraron en dicha declaración del período de siembra.

## VISADO DE LAS DECLARACIONES

La declaración de cantidades recolectadas deberá ser visada y censurada por las Autoridades locales a quienes el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado, de 24 de Junio de 1941 (B. O. del Estado núm. 27) encomienda esta labor.

## COMPRA DE LA PATATA

Únicamente podrán adquirir patata al productor, los agentes colaboradores de la O. R. A. P. A. provincial, provistos del título de la misma, los que deberán abonar el precio de tasa por kilogramo en domicilio del productor, establecido por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de Enero del año en curso (B. O. del Estado número 27), más las cantidades correspondientes en concepto de acarreo de campo a almacén, con arreglo a la siguiente escala:

Distancia de productor a almacén	ACARREOS A PAGAR	
	Por vagón de 10.000 kgs.	Por Kilogramo
Hasta 5 kms.	100 pts.	0'010 pts.
» 6 »	120 »	0'012 »
» 7 »	140 »	0'014 »
» 8 »	160 »	0'016 »
» 9 »	180 »	0'018 »
» 10 »	200 »	0'020 »
» 11 »	220 »	0'022 »
» 12 »	240 »	0'024 »
» 13 »	260 »	0'026 »
» 14 »	280 »	0'028 »
» 15 »	300 »	0'030 »
» 16 »	320 »	0'032 »
» 17 »	340 »	0'034 »
» 18 »	360 »	0'036 »
» 19 »	380 »	0'038 »
» 20 »	400 »	0'040 »

## CIRCULACIÓN

Todo acarreo de patata de campo a almacén ha de ir ineludiblemente amparado con el correspondiente «conduce» expedido por el respectivo Ayuntamiento o Junta administrativa, «conduce» que será imprescindible aun para entrega de patata en almacén en la misma localidad de producción, toda vez que este documento, además de su carácter de amparar la circulación,



tiene el de ser elemento contable, sirviendo de base para hacer los oportunos asientos de cargo y abono en las cuentas municipales de cupos de entrega forzoza y en las cuentas corrientes de cada almacenista colaborador.

La circulación de almacén a consumo, aun dentro de la propia provincia productora, habrá de hacerse por medio de guías de circulación, modelo único reglamentario, expedidas por la respectiva Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos.

JUSTIFICACIÓN DE COMPRAS

Los almacenes colaboradores no podrán admitir cantidad alguna de patatas sin ir acompañada de los dos cuerpos del «conduce», uno de los cuales conservarán como justificación de sus compras, remitiendo el otro a la O. R. A. P. A. provincial con el parte diario y taloncillo de pagos por acarreo.

FACTURA DE COMPRA

Tanto para garantía del productor, como para justificación por parte de los almacenistas de haber abonado los debidos precios de tasa del producto y acarreos, éstos formularán para cada operación de compra que realicen la facturilla, en triplicado ejemplar (matriz para almacenista, duplicado para el productor y triplicado para la O. R. A. P. A. provincial) cuyo modelo reglamentario se le facilitará, con la firma de comprador y vendedor. La falta de este requisito, comprobada por parte del almacenista, producirá la inmediata retirada del carnet, y para atender reclamaciones del productor, será necesaria la previa presentación del duplicado de esta factura, punto de partida para poder aclarar lo que vendió y cobró.

EXPEDICIÓN DE CONDUCES

Las Alcaldías y Juntas Administrativas al expedir «conduces» a los productores, cuidarán de hacer el oportuno asiento en el dorso del Ps.-1 anotando en éste las cantidades a que se refiera cada «conduce» y el número del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 31 de Mayo de 1944.—  
El Comisario de Recursos, *Benito Cid* 1528

Nota de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Dispuesto por la Superioridad en atención al retraso que la sequía reinante ocasiona a la producción de patata temprana, el precio de 0'85 pesetas kilogramo en campo, fijado para la misma, se prorrogue hasta el 30 de Junio en curso inclusive, se hace público para general conocimiento de productores, cooperativas y almacenistas que los precios que para la patata extratemprana y temprana registrarán en las

provincias de esta Zona Norte de Recursos, serán los siguientes:

Patata extratemprana, hasta el 30 de Junio inclusive, 0'85 pesetas kilogramo al productor en su domicilio.

Patata temprana, desde el 1.º de Julio al 15 de Agosto próximos, ambos inclusive, 0'70 pesetas kilogramo para el productor en su domicilio.

Los precios para la patata sobre vagón o franco bordo en todas las provincias de la Zona, serán, respectivamente, 0'95 y 0'81 pesetas kilogramo para la extratemprana y temprana.

Palencia 13 de Junio de 1944.—  
El Comisario de Recursos, *Benito Cid*. 1538

Jefatura Provincial de Sanidad

Medicación antipalúdica

CIRCULAR

Durante el año 1943, la Dirección General de Sanidad, ante el temor de que, si el número de enfermos palúdicos llegaba a ser extraordinario, hubiese dificultades para poder tratar convenientemente a todos, decretó la implantación de medidas restrictivas para la prescripción y despacho de los medicamentos antipalúdicos, para impedir que el empleo abusivo de éstos en unos casos, diese lugar a que mayor o menor número de palúdicos no pudiese utilizar la cantidad precisa de los mismos.

Ahora bien, en la actualidad están garantizadas existencias de medicación suficientes para poder atender un número de enfermos igual al del año último, sin perjuicio de que la Superioridad pueda conseguir cantidades supletorias de medicación, para poder responder a un margen de presentación de mayor número de enfermos.

Por dichas razones, han quedado suprimidas en todas las provincias, las medidas restrictivas que hubo necesidad de emplear durante la mayor parte de la campaña de 1943.

Por lo tanto, la dispensación de la medicación antipalúdica en las Farmacias, no estará sometida a otra intervención a que la prescripción de la misma en *receta especial de tóxicos*, cumpliéndose los requisitos legales establecidos para esta clase de sustancias; debiendo consignarse en la receta, nombre, apellidos, edad y domicilio del enfermo y hacer constar que padece paludismo.

Las Farmacias de esta provincia, procurarán proveerse de la cantidad necesaria de medicamentos antipalúdicos, en relación con el número de enfermos que se han presentado en sus localidades respectivas, en estos últimos años.

La Inspección General de Farmacia de la Dirección General de

Sanidad (Plaza de España-Madrid), suministrará las cantidades que necesite cada Farmacia; debiendo hacerse los pedidos por conducto del *Colegio Provincial de Farmacéuticos*, mientras no se disponga otra cosa.

Aparte de que pueda proporcionar también quinina (y quizá Plasmoquina, en algún caso especial), lo que preferentemente se suministrará a las Farmacias será Atepé, en envases de dosis individuales de tres clases: A-1 = tratamiento completo de 21 tabletas; A-2 = tratamiento reducido de 15 tabletas; y A-3 = tratamiento infantil de 7 tabletas.

Habiéndose dado el caso de que algunos Médicos Titulares solicitan de la Jefatura Provincial de Sanidad, medicación antipalúdica para enfermos incluídos en la Beneficencia municipal, aduciendo el hecho de que carecen de ella las Farma-

cias respectivas, se advierte que no puede tolerarse que éstas carezcan de estos medicamentos específicos; puesto que —por el procedimiento indicado— están obligados a proveerse de ellos, por lo cual las Farmacias deben tener esta medicación, los Médicos deben recetarla y los Ayuntamientos deben pagarla, lo mismo si se trata de Atepé, que de quinina (o plasmoquina, en su caso).

Igualmente, deben suministrar las Farmacias esta medicación a los enfermos de paludismo que sean pudientes, mediante su pago, naturalmente.

Lo que se recuerda por esta Circular, para su cumplimiento por aquéllos a quienes afecta.

Palencia 13 de Junio de 1944.—El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro Martín de Prado*.

Sres. Médicos, Farmacéuticos y Alcaldes de esta provincia. 1531

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Mayo de 1944

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre Af.		Cenera de Zalima	Bovina	6	20	8	»	18
Id.		Nestar	Id.	20	10	10	»	20
Id.		Aguilar de Campó	Id.	25	50	20	»	55
Id.		Palencia	Id.	3	4	7	»	»
Id.		Valoria de Aguilar	Id.	»	80	»	»	80
Id.		Barrio de San Pedro	Id.	»	40	»	»	40
Id.		Vergaño	Id.	»	35	»	»	25
Id.		San Cebrián de Mudá	Id.	»	40	»	»	40
Id.		Bahillo	Id.	»	3	»	»	3
Id.		Capillas	Id.	»	45	33	»	12
Id.		Redondo	Id.	»	30	»	4	26
Id.		Herreruela	Id.	»	20	»	2	18
Id.		Boadilla de Ríoseco	Id.	»	9	3	»	6
Id.		Id.	Ovina	»	1.238	437	»	801
Id.		Capilla	Id.	»	575	400	»	175
Id.		Villaramiel	Id.	»	195	5	»	190
Id.		Villeras	Id.	»	245	»	»	245
Id.		Paredes de Nava	Id.	»	3.150	»	»	3.150
Id.		Villalcón	Id.	»	200	150	»	50
Id.		San Román	Id.	»	250	150	»	100
Id.		Autilla del Pino	Id.	»	5	3	»	2
Id.		Baltanás	Id.	»	204	»	»	204
Viruela		Quintanilla	Id.	»	105	»	38	67

Palencia 14 de Mayo de 1944.—El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL. 1530

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Resolución de expediente

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por los PP. Cistercienses en solicitud de autorización para instalar una máquina envoladora en su fábrica de chocolates, sita en San Isidro de Dueñas.

Resultando: Que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 de igual mes y año, que regulan el establecimiento de nuevas indus-

trias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando: Que la instalación de la máquina solicitada supone una ampliación de la industria, comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente.

Considerando: Que con la ampliación solicitada se pretende mejorar la instalación de la fábrica sin aumentar la capacidad de producción de la misma,

He resuelto autorizar a los Padres Cistercienses para instalar una



máquina envolvente en la fábrica de chocolates que tienen establecida en el Monasterio de San Isidro de Dueñas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización no da derecho a reclamar mayor cantidad de primeras materias que las asignadas actualmente a esta industria, de acuerdo con el cupo base de cacao fijado por la Delegación de Industria con fecha 8 de Marzo de 1941.

2.ª La puesta en marcha de la máquina autorizada deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 12 de Junio de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

1522

### Administración de Justicia

#### Palencia

##### EDICTO

D. Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, se cita a cuantas personas presenciaron en la mañana del 15 de Mayo último, en la confluencia de las Avenidas de Casado del Alisal y Manuel Rivera por la bajada de la pasarela de la carretera de Villalobón, portillo de vigilante de arbitrios Municipales, existentes frente a la central de San Lázaro de esta Ciudad, el hecho de haber sido tocado con una bicicleta que montaba Alejandro Mediavilla, el industrial de esta Plaza D. Eulogio Pérez Dónis, con domicilio en General Mola, 157, produciéndole lesiones de las que falleció, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para que presten declaración sobre lo que presenciaron o supieren con relación al referido hecho, bajo apercibimiento en otro caso, de pararles el perjuicio consiguiente, pues con su comparecencia coadyubarán a la recta administración de Justicia. Así lo acordé en sumario que instruyo con el número 127 del año actual.

Palencia doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—  
El Secretario judicial, *P. A. Emerenciano García Antón*.

1525

#### Cédula de citación

José Montano Izárraga, de 19 años de edad, soltero, ajustador, hijo de Enrique y Josefa, vecino que fué de Algorta (Vizcaya) y hoy de ignorado paradero, comparecerá

en el Juzgado municipal de Palencia el día veintitrés del actual y hora de las once y treinta con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo y otros se siguen por estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 12 de Junio de 1944.—  
El Secretario, *Manuel García*.

1532

#### Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido declarado vacante por la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Juez municipal de San Salvador de Cantamuda, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por el plazo de treinta días con el propósito de ser solicitado por todo aquel que aspire a desempeñarlo, en la Secretaría de este Juzgado con arreglo a la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939.

Cervera de Pisuerga 13 de Junio de 1944.—*Isaac González Martín*.  
—El Secretario judicial, *Teodoro González*.

1539

#### Frechilla

##### Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Ceferino Marcos Nogales, Juez Municipal de esta villa, en funciones de 1.ª Instancia de la misma y su partido, por hallarse en comisión de servicio el titular, y por delegación del de 1.ª Instancia de la ciudad de Medina de Rioseco, a quien ha sido prorrogada la jurisdicción, en providencia dictada en el día de la fecha, admitiendo a trámite la demanda, que sobre reclamación de rentas, y al amparo del procedimiento especial señalado en la norma 3.ª de la disposición transitoria 3.ª de la Ley de Arrendamiento de fincas rústicas, de 28 de Marzo de 1940, ha promovido el habilitado como Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, en nombre y representación de doña Honorata Pardo Doyague, vecina de Becerril de Campos, contra la herencia yacente de don Ildefonso Fernández Saguillo, vecino que fué de Paredes de Nava; se acuerda citar y emplazar por medio de la presente cédula a dicha demandada para que en el término de quince días, comparezca y la conteste por escrito, acompañándola de los documentos en que funde el derecho defendido con la contestación; previniéndole que de no comparecer las personas que se crean con derecho a representar aquélla, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar; haciendo constar, que las copias simples de la demanda y

documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Frechilla tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—  
El Secretario accidental, *T. Valentín*.

1523

#### Saldaña

##### Cédula de citación y emplazamiento

El Juzgado de 1.ª Instancia de Saldaña en providencia de esta fecha, ha admitido a trámite demanda de Juicio sobre indemnización de frutos o productos, la cual se tramita con arreglo a la Ley de 28 de Junio de 1940, a nombre de don Nicéforo Martín Revilla, vecino de Buenavista de Valdavia, contra don Felipe López Rodríguez y doña Bonifacia Ulecia Soter, esta última en concepto de madre y heredera de don Santiago Villacorta Ulecia; habiéndose acordado dar traslado de dicha demanda a las personas que tengan o puedan tener derecho a la sucesión de bienes de dicho don Santiago Villacorta Ulecia que falleció en Buenavista de Valdavia el 22 de Febrero de 1941, para que en el término de quince días la contesten por escrito acompañando los documentos en que funden el derecho defendido; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Saldaña 24 de Mayo de 1944.—  
El Secretario judicial, *Antonio de Paz*.

1526

#### Administración Municipal

##### Palencia

Relación de opositores admitidos a las oposiciones de Auxiliares Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento las que tendrán lugar a la hora de las diez de la mañana del lunes día 19 del actual, en esta casa Consistorial.

##### Turno libre

- Srita. María del Pilar Movellán.
- » Teresa Martín Marugán.
  - » Gaspara Cabeza Rojo.
  - » María Quintano Martínez.
  - » Angeles Sayalero Slocker.
  - » Emilia Dolores Guzmán Rubio
  - » María del Pilar Rodríguez Mateo.
  - » Carmen Ortega San Narciso.
  - » Fortunata Melero Fernández.
  - » María Miguel Redondo.
  - » Consuelo Casla Arranz.
- Don Cesáreo Santa Cruz Argos.
- » Pedro López Cancelo.
  - » Angel Martínez Castillo.
  - » Albino Calvo Martín.
  - » Enrique Novis Villegas.

##### Turno de ex-combatientes

- Don Dionisio Rey Ortega.
- Turno de familiares de muertos en campaña
- Srita. Amelia Casares Hernando y don Félix Abada Renedo, al que

como a don Desiderio Diago Sardon del turno libre se admitirán siempre que antes de comenzar las oposiciones aporten el certificado acreditativo de su incondicional adhesión al Movimiento Nacional, ya que no ha pasado el plazo de cinco días desde que se les notificó tal acuerdo.

Y para conocimiento de los señores opositores se publica en este periódico oficial.

Palencia 14 de Junio de 1944.—  
El Alcalde, *S. Rodríguez*.

1540

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944  
Junta vecinal de Pino del Río. 1534

##### Repartimiento general de Utilidades

Autillo de Campos. 1542  
Nogal de las Huertas. 1543

##### Designación de Vocales natos

##### Támara

##### Parte real

D. Félix Chico Castrillo.  
D.ª Josefa Romero Salomón.  
» Julia Rebolledo Gil.

##### Parte personal

D.ª Romana Chico Castrillo.  
D. Ramón Acero Ramírez.  
» Tomás Pérez Penche. 1541

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1945, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los respectivos Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 28 de Mayo corriente y 11 y 18 de Junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen convenientes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

##### Mozos que se citan

##### Barruelo de Santullán

Hipólito Monge Martín, hijo de Marcos y Emilia. 1533

Imprenta Provincial.—PALENCIA